

## REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.

EL C. ALFREDO AHUJA PEREZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA, HACE SABER A SUS HABITANTES.

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN EL ARTICULO 94 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA LOS ARTICULOS 34 FRACCION I, 36 FRACCION IV, 186 INCISO (B) Y 187 DE LA LEY ORGANIZA MUNICIPAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

### REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

**PRIMERO:** Que es prioritario dictar normas para salvaguardar y mejorar el medio ambiente de este municipio, regulando las actividades públicas y privadas que causen o pudieran causar su deterioro.

**SEGUNDO:** Que para lograrlo es necesario tomar medidas preventivas y en su caso correctivas, que garanticen el equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.

**TERCERO:** Que es necesario vincular las acciones municipales en materia ecológica y de Protección al ambiente, con aquellas que emanen de la federación y del Estado y con fundamento en los artículos 27 párrafo III, 115 fracción II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos 34 fracción I, 187 de la Ley Orgánica Municipal que establecen las bases normativa a las cuales deberán sujetarse los reglamentos municipales.

Por lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan Bautista, Tuxtepec, Oax., expide el siguiente:

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1:** El presente reglamento tiene por objeto regular las acciones del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, y la conducta y participación de la ciudadanía, tendientes a mantener la limpieza y a prevenir y controlar la contaminación que por residuos sólidos no peligrosos se pudiere generar. Sus disposiciones rigen en la circunscripción territorial del municipio de Tuxtepec, Oax., y son de orden público e interés social.

**ARTÍCULO 2:** En este ordenamiento se aceptan y acatan las disposiciones y competencias en materia y Aseo Público delegados al Ayuntamiento por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 3:** El presente Reglamento es de observación general y su aplicación corresponde a la Dirección de Alumbrado y Limpia Pública.

**ARTÍCULO 4:** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por TERMINOLOGÍA:

- I.- H. AYUNTAMIENTO: El H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax.
- II.- REGLAMENTO: El presente Ordenamiento
- III.- RESIDUO SÓLIDO MUNICIPAL: Aquellos que se generan en casa habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión mercados, comercios, bienes muebles, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos de servicio y en general, todos aquellos generados en actividades municipales que no requieran técnicas especiales para su control "excepto los peligrosos" y "potencialmente peligrosos" de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación
- IV.- VÍAS PÚBLICAS: Son las calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, carreteras, puentes, pasos a desnivel, sin ser limitativo.
- V.- ÁREAS DE USO COMÚN: Son los espacios de uso general de los vecinos del Municipio de Tuxtepec, Oax., tales como Parques, plazas y Jardines, Unidades deportivas y zonas de esparcimiento, tanto urbanas como rurales.
- VI.- ÁREAS DE INTERES COMÚN: Presas, ríos, arroyos, bordos, cañadas, manantiales, pozos, sin ser limitativos.
- VII.- MEDIANERÍA: En calles, de la fachada a la mitad del arroyo y en avenidas y bulevares de más de dos carriles, la banqueta y el primer carril.
- VIII.- COLINDANCIAS: Límites de la propiedad en línea imaginaria hasta la medianería.
- IX.- POLOS DE DESARROLLO: Son las comunidades rurales que por su ubicación estratégica y número de habitantes influyen en una zona determinada.
- X.- ALMACENAMIENTO: La acción de mantener temporalmente los residuos sólidos en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección, o se disponen.
- XI.- BIODEGRADABLES: Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos.
- XII.- CONFINAMIENTO CONTROLADO: Obra de Ingeniería para la disposición final o el almacenamiento de residuos sólidos industriales.
- XIII.- CENIZAS: Producto final de la combustión de los residuos sólidos.

- XIV.- COMPOSTEO: El proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos bajo condiciones controladas para obtener un mejoramiento orgánico de suelos.
- XV.- CONTAMINANTE: Todo elemento, materia, sustancia, compuesto, así como toda forma de Energía térmica, radiaciones Ionizantes vibraciones o ruido que al incorporarse o actuar en cualquier elemento del medio físico alteran o modifican su estado o composición, o bien afectar la flora, la fauna o la salud humana. Debe entenderse como medio físico el suelo, aire y agua.
- XVI.- DEGRADABLE: Cualidad que presentan determinadas sustancias o compuestos para descomponerse gradualmente por medios físicos, químicos o biológicos.
- XVII.- DISPOSICION FINAL: El depósito permanente de los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños a los ecosistemas.
- XVIII.- ECOSISTEMA: Sistema constituido por los seres vivos existentes en un lugar determinado y el medio ambiente que les es propio.
- XIX.- FAUNA NOCIVA: Conjunto de especies animales potencialmente dañinas para la salud y la economía, que nacen crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en tiraderos, basurales y rellenos.
- XX.- GENERACION: Cantidad de residuos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo.
- XXI.- INCINERACIÓN: Proceso de combustión controlada para tratar los residuos sólidos.
- XXII.- RESIDUOS INCOMPATIBLES: Aquellos que al combinarse y/o mezclarse producen reacciones violentas o liberan sustancias peligrosas.
- XXIII.- RESIDUOS PELIGROSOS: Todo aquel que por sus características físicas, químicas y biológicas, represente desde su generación, daño para el ambiente.
- XXIV.- RESIDUOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS: Todo aquel que por sus características físicas, químicas o biológicas pueden presentar un daño para el ambiente.
- XXV.- REUSO: Acción de usar un residuo sólido, sin previo tratamiento.
- XXVI.- TOLERANCIA: Nivel máximo permisible de agentes activos tóxicos en los residuos sólidos, de acuerdo a lo establecido por las normas correspondientes.
- XXVII.- CONCESIONARIOS: Persona física o moral a la que se otorga el servicio de limpieza recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento transferencia y disposición final de los desechos sólidos municipales.

- XXVIII.- LIXIVIADOS: Líquidos provenientes de la descomposición natural de los desechos sólidos.
- XXIX.- PEPENA: Proceso por el cual se separen manualmente los subproductos contenidos de los residuos sólidos.
- XXX.- RECOLECCIÓN: Acción de transferir los residuos de su sitio de almacenamiento o depósito temporal en las fuentes de origen, al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de transferencia, tratamiento, rehusó, reciclaje o sitios para su disposición final.
- XXXI.- RELLENO SANITARIO: Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos, que se utiliza para que se depositen
- XXXII.- RESIDUOS BIOLÓGICOS INFECTIOSOS: Todos aquellos residuos sólidos que por sus características patológicas o biológicas infecciosas puedan representar un riesgo para la salud y la integridad física de la población. Estos residuos sólidos son considerados peligrosos por las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 5: En todo lo relacionado a la regulación de los materiales o residuos peligrosos se considera de la competencia exclusiva de la federación según lo dispuesto por el Reglamento de la ley general del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente, en materia de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 6: El Ayuntamiento en coordinación con el Gobierno del Estado, podrá participar como auxiliar de la Federación en la aplicación del Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente en materia de residuos peligrosos, en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren.

ARTÍCULO 7: El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar las tarifas para el cobro de todos o parte de los servicios que preste en la materia.

ARTÍCULO 8: Los establecimientos comerciales industriales, de servicios similares, deberán sufragar los costos de recolección, transportación y confinamiento de sus residuos sólidos en los lugares que determine la Dirección.

En caso de que dichos establecimientos contraten con la Dirección la prestación de los servicios mencionados, deberán cubrir las tarifas que para el efecto establezca el Ayuntamiento Municipal por conducto de la tesorería.

ARTÍCULO 9: Los residuos sólidos recolectados directamente por la dirección o por particulares contratados, son propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos comercial o industrialmente, en forma directa o indirecta. Cuando el servicio de recolección sea concesionado, en el contrato de concesión se determinará el uso y el beneficio del aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados.

ARTÍCULO 10: La dirección podrá contratar todo o parte del servicio de recolección, transportación y confinamiento de residuos con particulares. Igualmente podrá concesionar todo o parte del servicio con apego a lo estipulado en la Ley Orgánica municipal.

ARTÍCULO 11: La dirección prestará el servicio de limpia con las modalidades que considere adecuadas, en los llamados polos de desarrollo, reservándose el derecho de señalar las tarifas para la prestación del mismo.

ARTÍCULO 12: La dirección realizará la recolección y transporte de residuos sólidos municipales de la ciudad a su destino final.

ARTÍCULO 13: La dirección ejercerá la práctica de rellenos sanitarios, composteo o industrialización en su caso de los residuos sólidos Municipales.

ARTÍCULO 14: La dirección será promotora ante la ciudadanía, de una nueva cintura con relación a la separación de los residuos sólidos, desde el lugar de origen de los mismos. Deberá por todos los medios publicitarios posibles, concienciar a la población sobre los beneficios que presenta el no generar basura sino desechos separados, igualmente, dará a conocer la obligación de la ciudadanía de no revolver sus desperdicios y la forma como dispondrá de ellos, así como las bases para separarlos de acuerdo a la clasificación que la misma Dirección fije.

ARTÍCULO 15: La Dirección estimulará la cooperación ciudadana para la limpieza de la ciudad, para conservar la tradición de la ciudad como limpia y hospitalaria.

ARTÍCULO 16: La Dirección vigilara que las empresas e instituciones que generan residuos patógenos procedentes de Hospitales, Clínicas, Laboratorios y centros de investigación o que pueden dañar la salud, cumplir con las obligaciones que le imponga la Ley General de Salud, La Ley Federal de Protección al Ambiente y Ordenamiento Aplicables.

ARTÍCULO 17: La Dirección promoverá las acciones necesarias para la instalación y operación de plantas procesadoras de residuos sólidos de todo tipo, observando lo dispuesto en las normas Oficiales Mexicanas.

## CAPÍTULO II

### PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA.

ARTÍCULO 18: El servicio de limpia comprende:

- I.- El barrido de vías públicas y áreas de uso común.
- II.- La recolección de residuos sólidos provenientes de las vías y sitios públicos, de las casas habitaciones y de los edificios públicos
- III.- El diseño, instrumentación y operación de sistemas de almacenamiento, transporte, rehusó, tratamiento y disposición de dichos residuos.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Dirección de Alumbrado y Limpia Pública:

- I.- Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipos de trabajo y seguridad, así como los útiles y en general todo el material indispensable en el barrido manual y mecánico, así como la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.
- II.- Coordinar a los ciudadanos que auxilien a la Dirección en la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento. Dichos ciudadanos tendrán el carácter de inspectores honorarios.
- III.- Organizar Administrativamente el servicio público de limpia y formular el programa anual del mismo.
- IV.- Atender oportunamente las quejas del público y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución.
- V.- Establecer rutas, horarios y frecuencia en que deberá presentarse el servicio de recolección.
- VI.- Aplicar sanciones que correspondan por violaciones al presente reglamento; y
- VII.- Las demás que se mencionan en el presente Reglamento o que se encuentren contenidos en otras Leyes o reglamentos.
- VIII.- Atenderá la recolección diaria de los residuos sólidos en los mercados sobre ruedas, tianguis, romerías desfiles o manifestaciones cívicas.
- IX.- El transporte de residuos sólidos que se hará en vehículos cerrados y contruidos especialmente para ese objeto lo que garantizará su eficaz transporte; y también cuidará el estado general de las unidades de transporte de residuos sólidos y su aptitud para el adecuado transporte.

ARTICULO 20. El barrido de avenidas, bulevares y áreas de uso común, se hará conforme a los horarios y métodos que señale la Dirección. En avenidas y bulevares, el barrido se hará exclusivamente en los carriles anexos al camellón.

ARTICULO 21. La recolección de residuos sólidos deberá realizarse en los días y horas que fije la Dirección, está informará periódicamente a la población las fechas y horas fijadas, mediante avisos que se publicarán en medios locales de mayor circulación y a través de cualquier otro medio masivo de comunicación.

ARTICULO 22. El Ayuntamiento a propuesta de la Dirección podrá ordenar previa autorización del H. Cabildo, la construcción de contenedores de residuos sólidos según las necesidades en las vías públicas, mercados hospitales y lugares o establecimientos y centros de gran generación, cuando así lo requieran.

ARTICULO 23. Todo servidor público ligado a las actividades de este reglamento, tratará al público con toda corrección y además, en el caso de que unidades recolectoras se hará anunciar al paso de éstos o llegada a los sitios de recolección a través del sistema que le sea establecido que será el que permita se enteren los usuarios de éste servicio.

ARTICULO 24. La Dirección estará obligada a prestar la asesoría necesaria a las comunidades rurales para realizar sus propias obras para el confinamiento de los residuos sólidos generados en su localidad. Observando las siguientes recomendaciones.

- No deberán situarse los tiraderos rurales junto a caminos ni carreteras, ni en sitios que puedan ser observados por el crecimiento de las propias comunidades rurales.
- Los sitios escogidos deberán de ubicarse fuera de la vista panorámica de los caminos y/o escénico del paisaje.

ARTICULO 25. Los lugares para el confinamiento de los residuos sólidos, acatarán lo dispuesto por las leyes y Reglamentos y normas oficiales de la materia y se ajustarán a los avances científicos que se hayan generado.

ARTICULO 26. Las actividades de selección de productos en el lugar de confinamiento, solo podrán hacerlo las personas, empresas y organizaciones que para tal efecto sean concesionadas por el Ayuntamiento o autorizadas por la Dirección, quién tendrá a su cargo la supervisión correspondiente.

ARTICULO 27. Todo residuo sólido no domestico que produzcan industrias, talleres, comercios, restaurantes, negocios del servicio público, oficinas de espectáculos o similares, cuyos desechos excedan volúmenes mayores a 100 kilogramos deberán de hacer uso del servicio de recolección, especial cubriendo el pago que corresponde conforme a la Ley de ingresos vigente.

### CAPITULO III

#### LA RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS EN HOSPITALES, CLINICAS, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACION Y SIMILARES.

ARTICULO 28. Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán incinerar o esterilizar en el sitio donde se generen los residuos de naturaleza peligrosa mediante el equipo o instalaciones autorizadas por el municipio o por la secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

ARTICULO 29. Los residuos sólidos provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis de investigación o similares, deberán manejarse por separado a los de naturaleza peligrosa y solo podrán ser entregados al servicio de limpia contratado, en empaques especiales que deberán llevar impresa la razón social y domicilio del generador.

ARTICULO 30. El transporte de estos residuos sólidos se cobrará de acuerdo a lo señalado en la Ley de ingresos del municipio o según contrato.

### CAPITULO IV

#### EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y SU PROCESAMIENTO

ARTICULO 31. La Dirección realizará el transporte de residuos sólidos a través de vehículos construidos especialmente para este efecto, los que tendrán las siguientes características:

I.- La caja de depósito debe ser de lámina metálica

II.- Deberán tener tapas metálicas de cierre metálico.

III.- Procurará la constante modernización del equipo, para el mejor servicio.

IV.- De manejarse los residuos sólidos en vehículos descubiertos, deberán cubrirse con lona resistente, para evitar dispersión en el recorrido.

ARTICULO 32. Los cadáveres de animales domésticos deberán estar debidamente protegidos con bolsas de película plástica transparente, resistente y cerrada para su recolección

ARTICULO 33. Por ningún motivo se transportarán los residuos sólidos en el estribo, parte superior de la caja o de manera colgante, en las unidades de limpia pública.

ARTICULO 34. Los residuos recolectados se transportarán hacia los rellenos sanitarios, en los términos de este reglamento o al lugar de destino final autorizado por las autoridades.

ARTICULO 35. Los subproductos no peligrosos derivados de los residuos sólidos podrán ser utilizados para su aprovechamiento posterior, previa opinión de las autoridades federales. Estos podrán ser transportados a los lugares donde se señale expresamente para su reciclado.

#### CAPITULO V APROVECHAMIENTO E INDUSTRIALIZACION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTICULO 36. En caso de aprobarse el establecimiento de una planta de industrialización de residuos sólidos, el Ayuntamiento cumplirá con el dictamen de impacto ambiental.

Los residuos sólidos que se recolectan en el municipio podrán ser transportados hacia la planta industrializadora, a efecto de lograr su aprovechamiento.

El Ayuntamiento podrá celebrar los convenios necesarios para procesar los residuos sólidos que prevengan de otros municipios, instituciones públicas o privadas.

ARTICULO 37. Los desechos no utilizables que se deriven de los procesos de aprovechamientos de la basura se destinarán a los rellenos sanitarios, de acuerdo con las autoridades correspondientes.

#### CAPITULO VI ACCIONES Y PREVENIONES EN MATERIA DE LIMPIEZA

ARTICULO 38. La limpieza de los Lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana corre a cargo de sus propietarios o poseedores legales, en su defecto cuando éste se omita se hará cargo del Ayuntamiento de la limpieza sin perjuicio de la aplicación de las multas a que aquello se hagan acreedores.

ARTICULO 39. Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente protegidos preferentemente con malla tipo ciclónica, contra arrojamiento de residuos y fauna que los convierta en nocivos para la salud o seguridad de las personas.

ARTICULO 40. Los residuos que se producen al desazolvar alcantarillas, drenajes y colectores no deben permanecer en la vía pública por más tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos.

ARTICULO 41. Los troncos, ramas follajes, restos de plantas y desechos de jardines, huertas, parques viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidas de inmediato por los propietarios de los predios giros o responsables de los mismos cuando estos no lo hagan, el Ayuntamiento los recogerá con cargo al propietario sin perjuicio de la multa a que se hagan acreedores.

ARTICULOS 42. Ninguna persona podrá ocupar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones. Siendo prohibido el lavado y limpieza de vehículos que emitan residuos al exterior de la unidad.

ARTICULO 43. La Dirección tendrá constante comunicación con las autoridades ejecutivas a fin de formar conciencia entre los educandos de mantener limpia la ciudad sea estos a través de campañas permanentes, conferencias, publicaciones folletos documentos o cualquier medio pedagógico que se pueda utilizar para tal fin. Así mismo promoverá campañas de concientización sobre las disposiciones contenidas en este Reglamento, dirigidas a los diferentes estratos sociales del municipio.

## CAPITULO VII OBLIGACIONES GENERALES.

ARTICULO 44. Son obligaciones de todos los habitantes del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, y de las personas que transiten por este territorio, el participar activamente para conservar limpias las vías públicas y áreas comunes de este municipio, en cuanto a la limpia pública.

I.- Barrer diariamente los frentes de sus viviendas hasta la medianería de sus colindancias y,

II. Entregar a los prestadores de servicio de recolección sus residuos sólidos, en la forma, lugar y tiempo que fije la Dirección.

ARTICULO 45. Son obligaciones de los particulares con concesión o contrato para el servicio de recolección, transporte y confinamiento de residuos sólidos municipales, las siguientes:

I. Estar dotados con cuadrillas completas de personal capacitado para la prestación del servicio, según lo establezca la Dirección.

Igualmente con el equipo de trabajo y seguridad, herramientas necesarias para realizar su labor, de acuerdo al método de recolección establecida por la misma dirección.

II. Recolectar la basura y los desperdicios en los sitios contratados.

III. Transportar y depositar los desechos recolectados en los lugar que específicamente les señale la dirección; y,

IV. Evitar que los residuos recolectados se diseminen durante el trayecto a su lugar de destino.

ARTICULO 46. Los propietarios, encargados o representantes legales de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Aseo inmediato y en su caso, lavado de la vía pública si con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de sus productos llegaron a ensuciarlas;

II. Barrer diariamente el frente de sus establecimientos, hasta las medianerías de sus colindancias

III. Separa los residuos peligrosos.

IV. Contar con la aprobación de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. Para la implementación de los métodos de almacenamiento, recolección, transportación, tratamiento o confinamiento de sus residuos peligrosos o potencialmente peligrosos.

V. Separar los residuos sólidos no peligrosos, susceptibles de aprovechamiento, una vez que se encuentre instrumentado por la Dirección.

VI. En caso de convenir con la Dirección la contratación del servicio, pagará las cuotas correspondientes por recolección, transportación y disposición final de sus residuos sólidos no peligrosos; y,

VII. Sufragar los costos del servicio de recolección transportación y disposición final de sus residuos sólidos no peligrosos. Dicho servicio lo podrá realizar por cuenta propia o a través de la contratación de un particular.

ARTICULO 47. Los fraccionadotes, encargados o representados legales de fraccionamientos no entregados oficialmente al Ayuntamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Mantener barridas y aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común y lotes baldíos, dentro del perímetro de su fraccionamiento;

II.- Recolectar por su cuenta la basura y desperdicios generados en su fraccionamiento; y,

III.- Depositarlo en los lugares autorizados por la Dirección.

ARTICULO 48. En nuevos fraccionamientos, desarrollos habitaciones, edificios, casas habitación, mercados, establecimientos comerciales e industriales, la Dirección fijará la forma en que serán recolectados los desechos sólidos, así como los horarios y lugares para dichos efectos y exigirá las instalaciones que juzgue necesarios para la prestación del servicio.

Igualmente, la dirección en coordinación con las Direcciones de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano Municipal, deberá dar su aprobación y visto bueno cuando se tramite la terminación de obra, tratándose de licencia de construcción otorgada por la última dependencia citada.

Para tal efecto, la dirección inspeccionará si la obra terminadas cumple las disposiciones e instalaciones especificadas, para efectuar el servicio de recolección de

residuos sólidos, así como el estado que guardan los lotes baldíos, en caso de haberlos, vecinos de la obra en cuestión.

ARTICULO 49. Los concesionarios, sus representantes legales y/o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga, tanto foráneos como locales están obligados a:

I.- Mantener aseado el interior de sus instalaciones, así como el de sus frentes y colindancias.

II. Fijar terminales, letreros indicativos de no tirar basura o desperdicios; y,

III. Proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos.

ARTICULO 50. Los taxis, autobuses y en general los vehículos destinados al transporte de personas deberán de mantener en perfecto estado de aseo el interior de sus vehículos y deberán tener recipientes instalados en sus interiores de tal forma que permitan depositar en ellos los desperdicios generados por los propios pasajeros. Y cuidarán de que sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento estén en buen estado de limpieza.

ARTICULO 51. Los vendedores y prestadores de servicios ambulantes y semifijos, así como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en vía pública y demás definidas en este reglamento o salones en área de su circunscripción diferentes a los referidos en el artículo 54 están obligados a:

I.-Mantener limpia un área mínima de 2 metros a la redonda cuando el permiso se haya otorgado para vendedores en lo individual y lo ocupen para sus actividades y en el área en general cuando se hubiere autorizado a un organizador en conjunto, comprendiendo también el área que excediere de lo autorizado independientemente en las sanciones por ese hecho.

II. Colocar depósito para almacenar sus desechos y el de sus clientes:

III. Entregar los residuos que generen, a los camiones recolectores.

La dependencia que otorgue el permiso correspondiente, emitirá copia a la dirección para que en caso de incumplimiento sancione al solicitante del mismo. En los casos de espectáculos cuyo organizador no tenga domicilio en esta ciudad, deberá previamente acreditar que ha pagado el servicio de recolección a la dirección.

ARTICULO 52. Los propietarios, contratistas y/o transportistas de materiales para construcción, escombros materiales a granel, materias primas y todo tipo de productos y desechos se obligarán a:

I.- Evitar la contaminación en la vía pública, del producto transportado; y,

II.- Aseo inmediato de la vía pública con motivo de la diseminación del producto transportado.

ARTICULO 53. Los encargados, responsable o administradores de mercados públicos, están obligados a:

I.- Instalar muros de separación en el caso de que las áreas de abasto de mercancías, queden adjuntos a los de acumulación y salida de desechos;

II.- En los proyectos de mercados a construir, se preparan la ubicación de las áreas de abasto a las de acumulación y salida de desechos; y

III.- En los mercados propiedades del municipio, la dirección fijará las normas para el uso de las áreas o depósitos de desechos y el servicio de recolección se hará con la frecuencia y el horario que al efecto la misma determine.

ARTICULO 54. Los representantes reconocidos de los comerciantes de cualquier giro agrupados en los tianguis, están obligados a vigilar que los comerciantes dejen limpia y aseada en el momento que se retiren, el lugar que ocupen en los mismos. El incumplimiento a los señalado dará lugar a la multa que se establezca, independientemente de que la dirección de comercio, revoque la autorización correspondiente. Igualmente se obligan a sufragar los costos de recolección, transportación y confinamiento de los residuos sólidos que generen.

ARTICULO 55. EL Ayuntamiento vigilará que los hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos y similares cumplan con lo dispuesto por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por medio de la norma oficial Mexicana NOM-087-ECOL-1995, y normas establecidas por la ley general del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTICULO 56. Los propietarios, poseedores o encargados de casas habitación, edificios, clubes deportivos y sociales e instalaciones en general que tengan jardines o huertas, están obligados por cuenta propia a transportar la ramazón hojarasca y demás residuos procedentes de dichos jardines o huertas, a los sitios, en los horarios y con la frecuencia que señale la dirección.

ARTICULO 57.- Los propietarios y/o poseedores de lotes baldíos ubicados dentro de la mancha urbana, están obligados a mantenerlos limpios y en condiciones que impidan se conviertan en focos de infección o en lugar de molestia o peligro para vecinos y transeúntes. Igualmente, son responsables de mantener aseado el frente del predio, tanto de la banqueta como el arroyo de la calle hasta sus respectivas medianerías.

ARTICULO 58. Los propietarios o encargados de garajes, talleres de reparación de vehículos y conexos deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de tirar sus residuos o desperdicios en la vía pública.

ARTICULO 59. Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes y de giros de auto baños cumplirán con las normas que les exige petróleos Mexicanos y la Secretaría de salud a efecto de que los pavimentos de sus instalaciones y adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y no se permita se derrame líquidos por la vía pública.

ARTICULO 60. Solo se permitirán en la vía pública, reparaciones de emergencia en vehículos de servicios públicos o privado.

ARTICULO 61. La dirección podrá ordenar a costa del propietario o poseedor, la limpieza, bardeado o cercado de cualquier lote baldío que presente un estado de mantenimiento inadecuado, en los términos del artículo 57, cuando aquél haya omitido el mantenimiento del mismo, no obstante haber sido requerido al respecto por la dirección. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan por infracciones al presente reglamento.

En los casos en que la dirección no cuenta con la información sobre el propietario o poseedor, podrá además de lo establecido en el apartado anterior y con la sola finalidad de mantener limpio el predio, usar provisionalmente el mismo, sin que esta implique de manera alguna el ánimo de apropiación o disposición para efectos de prescripción ya que se consideraría, hasta y en tanto comparece el propietario o poseedor legítimo, como un bien de uso común.

Cuando el propietario se hiciere presente ante la dirección, deberá pagar los gastos e infracciones y desde luego se le hará entrega inmediata de la posesión.

## CAPITULO VII DE LAS PROHIBICIONES.

ARTICULO 62. Además de las prevenciones contenidas en los capítulos anteriores, queda absolutamente prohibido.

I.- Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos residuos sólidos de cualquier clase y origen.

II.- Extraer de los recipientes y contenedores instalados en la vía pública, los residuos que contengan.

III.- Dañar, maltratar o construir los recipientes para depósito de basura que coloque o mande colocar la dirección, así como los que hayan sido instalados por particulares

IV.- Encender fogatas o quema de mantas en la vía pública.

V.- Arrojar aguas sucias en la vía pública.

VI.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en áreas verdes y lotes baldíos.

VII.- Arrojar residuos a los costados o sobre los caminos brechas y vías de acceso a las poblaciones rurales del municipio.

VIII.- Arrojar residuos en basurero o rellenos no autorizados por las autoridades municipales competentes.

IX.- Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, áreas de uso común o áreas de interés común y cualquier, otra que impida la prestación del servicio público de limpia.

## CAPITULO IX DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO

ARTICULO 63. En la zona rural del Municipio se aplicarán exclusivamente las disposiciones de este capítulo y de los capítulos I, X, XI, XII y transitorios.

ARTICULO 64. Corresponde a los agentes de policías y municipales la aplicación del presente reglamento dentro del territorio que corresponda a su comunidad, en lo conducente a la zona rural, hecha excepción de la calificación de las sanciones y lo que por consecuencia lógica corresponda a la dirección.

ARTICULO 65. La Dirección de Desarrollo Rural, capacitará y apoyará a los agentes, para la interpretación, funcionamiento y aplicación del presente reglamento. De igual manera los promotores de dicha dependencia tendrán facultades para aplicar el presente, en los mismos términos del artículo anterior y sin menoscabo de las facultades de la dirección de limpia y alumbrado público.

ARTICULO 66. La dirección prestará el servicio de limpia y recolección, con las modalidades que considere adecuadas en los llamados polos de desarrollo y comunidades en general, correspondiendo al Ayuntamiento el derecho de señalar las tarifas para la prestación del mismo.

ARTICULO 67. La dirección de alumbrado y limpia pública y la de desarrollo rural deberán dentro de sus respectivos presupuestos procurar las condiciones para que las comunidades cumplan de la manera más eficiente con el presente reglamento, buscando incluso, con la participación ciudadana las soluciones alternas más viables para cada comunidad en lo particular, que permita la aplicación más justa y equitativa que en derecho corresponde.

ARTICULO 68. Los habitantes de las comunidades rurales están obligados a mantener limpias sus vías públicas, sus áreas de uso común y sus áreas de interés público, en el perímetro que corresponde a su propiedad.

ARTICULO 69. A los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren en la zona rural, les serán aplicables en lo conducente, las disposiciones relativas a la zona urbana.

ARTICULO 70. Cuando se tenga conocimiento de que se está infringiendo el presente reglamento deberá de reportarlo de inmediato al agente de policía o municipal.

ARTICULO 71. En las vías públicas, áreas de interés público queda estrictamente prohibido:

- a) Tirar escombros sin autorización del Agente de Policía o Municipal.
- b) Tirar desechos sólidos industriales.
- c) Desechar sólidos domésticos inorgánicos.
- d) Animales muertos

## CAPITULO X DE LAS SANCIONES

ARTICULO 72. El Ayuntamiento, sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones al presente reglamento. La imposición y cumplimiento de las sanciones no exhibirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a la sanción; sin perjuicio de las penas que impongan las autoridades competentes, cuando aquellas sean constitutivas de delitos.

ARTICULO 73. El Ayuntamiento, para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

ARTICULO 74. Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán de acuerdo al siguiente tabulador independientemente del gasto del servicio. La multa se fijará en días de salario mínimo general vigente en el estado de Oaxaca, entre los mínimos y máximos que a continuación se establecen:

- A) Apercibimiento.
- B) Artículo cuya infracción se sanciona
- C) Sanción en salarios mínimos de acuerdo al artículo que se sanciona por la violación de este.

ARTICULO 44, Fracción II, Artículo 62, Fracción II y IV, mínimo: 1 día máximo 3 días

ARTICULO 46, fracción I, II y V.

Mínimo: 20 días Máximo 40 días.

ARTICULO 49, 50, 51, 53, fracción I y II 56 y 62, fracción I, Mínimo 20 días máximo 40 días.

ARTICULO 46, fracción IV, artículo 47, mínimo 30 días máximo 60 días.

ARTICULO 46, fracción III, artículo 52,54, 55, 57, 61, 62 fracción III y V

Mínimo 30 días máximo 200 días.

ARTICULO 75. También se sancionará:

I.- Con la imposición de sanciones que se deriven del contrato de recolección o del contrato de concesión y además con las sanciones que se deriven de la Ley Orgánica Municipal para quien infrinja lo dispuesto por el artículo 45 del presente reglamento.

II. Arresto administrativo hasta por 36 horas en caso de incumplimiento reiterado a las disposiciones del presente Reglamento, independientemente de lo dispuesto por otros Reglamentos y Disposiciones Administrativas.

ARTICULO 76. Se exceptúa de lo ordenado por el artículo 74 la sanción a las prohibiciones contempladas en las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 62, del presente reglamento; ya que se impondrán en los términos del bando de policía y buen gobierno de este municipio.

ARTICULO 77. En el caso de reincidencia, se aplicará hasta el doble del máximo de la sanción correspondiente. Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción al mismo, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de seis meses.

## CAPITULO XI

### INSPECCION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 78.- La Dirección realizará actos de inspección y reglamento, por conducto de sus inspectores

ARTICULO 79. Los inspectores facultados realizarán visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes y que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal al realizar las visitas de inspección, deberá estar previsto de la identificación oficial que lo acredite como tal.

ARTICULO 80. Las personas con quién se entienda la diligencia estará obligado a permitir el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en el caso de requerimiento judicial.

ARTICULO 81. La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para realizar la visita de inspección, cuando la persona con quién debe entenderse la diligencia o en su caso, terceras personas que se opongan a la práctica de la misma, sin perjuicio de las penas en que incurran cuando se configuren delitos.

ARTICULO 82. En toda la visita de inspección se levantará acta de inspección, en lo que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieran presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se citará a la persona con quien se entendió la diligencia, para que en un plazo no mayor de 72 horas manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta mencionada.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y el personal autorizado, quien entregará copias del documento al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia a los testigos, se negarán a firmar el documento en cuestión, o el interesado se negará a aceptar copias del mismo, se asentarán dichas circunstancias en este, sin que ello afecte su validez probatoria.

ARTICULO 83. Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, se procederá a dictar la resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes, misma que se notificará personalmente al interesado.

ARTICULO 84. En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o en su caso, adicionarán las medidas que deberán realizarse para corregir las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta o boleta correspondiente se desprenda que se haya dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, el Ayuntamiento podrá imponer las sanciones que procedan conforme a los artículos 75 y 77 de este reglamento. En los casos que proceda, el Ayuntamiento hará del conocimiento del ministerio público, la realización de actos u omisiones que pudieran configurar uno o más delitos, así mismo, se podrá dar a conocer a las autoridades competentes las irregularidades encontradas durante la inspección.

ARTICULO 85. Son autoridades auxiliares, en los términos de sus respectivos reglamentos y de las facultades que en este se contemplan:

- a) Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública.
- b) Los elementos de la Dirección de Seguridad vial
- c) Los elementos de la Tesorería de inspección fiscalización y control.
- d) Los elementos de la Dirección de Mercados.
- e) Los Agentes de Policía y Municipales

ARTICULO 86. El Presidente Municipal podrá nombrar inspectores Honorarios, que tendrán las obligaciones y atribuciones consignadas para tal efecto en este Reglamento, pudiendo revocarse el nombramiento en los casos previstos.

ARTICULO 87. El Inspector Honorarios deberá reunir las siguientes características:

- a) Mayor de Edad
- b) Vecino de Municipio.
- c) Modo honesto de vivir
- d) No tener antecedentes penales.
- e) Reconocido espíritu de servicio para el bien común.
- f) Saber leer y escribir.

ARTICULO 88. Son inspectores honorarios:

- a) Los Presidentes de Comités de Colonias.
- b) Todos los ciudadanos del Municipio que sean designados por la Presidencia Municipal a propuesta de los comités de colonos y organismos intermedios.

ARTICULO 89. El cargo de inspector honorario, será de servicio social y lo cumplirá el vecino a quién se le confiera, en los horarios que le resulten más convenientes. Ya que por su función no será considerado como administrativa, no percibirán remuneración alguna y en ningún caso podrán aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo, en la aplicación de este reglamento.

ARTICULO 90. Corresponde a los inspectores honorarios:

I.- Proponer, promover y apoyar campañas y acciones que sean aprobadas por la Dirección, para fomentar la conciencia y cultura ciudadana en el hábito de la limpieza, el aseo público y la separación de los desechos.

II.- Informar a la Dirección sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos, a efecto que se tomen las medidas pertinentes,

III. Comunicar a la Dirección, los nombres a manera de clasificar las personas, que en forma reiterada depositen residuos sólidos en sitios no autorizados.

IV. Informar a la Dirección de cualquier violación a las normas de este Reglamento, para que se tomen las medidas correspondientes.

V. Extender boletas de prevención a los ciudadanos que flagrante estén infringiendo este Reglamento, las cuales les serán dotados por la Dirección y contendrán: Nombre del ciudadano que cometió la falta, su domicilio, fecha hora y lugar donde se esté cometiendo la falta, el tipo de infracción señalando el artículo violado y la prevención oral o escrita en la que se conste que ha dado a conocer al infractor sus obligaciones y que en caso de que se le vuelva a prevenir por un inspector honorario o cualquier otra autoridad competente, se le calificará la infracción que levanta un inspector oficial como reincidente o bien el arresto administrativo en los casos que corresponda.

Las boletas se entregarán al inspector por triplicado, para que al utilizarlas conserve él un tanto, el original al ciudadano infractor u el otro tanto para que se entregue a la Dirección, la que llevará el control correspondiente. Si el ciudadano infractor comete otra falta a este Reglamento en un periodo de seis meses posteriores a la primera infracción levantada por el inspector honorario, el Ayuntamiento calificará la falta aplicando el tabulador establecido para los casos de reincidencia.

VI. Levantar actas de inspección previa orden de visita que al efecto emita el titular de la Dirección.

ARTICULO 91. Los inspectores honorarios serán removidos de sus cargas en los casos siguientes:

- a) A Determinación del Presidente Municipal.
- b) Por el consenso mayoritario del grupo o comité que lo propuso.
- c) Por hacer mal uso de las boletas de prevención o por asentar en ellas datos falsos o utilizarlas para fines diversos
- d) Por utilizar el nombramiento en beneficio particular o no encaminada al bien común.
- e) Por perder algunas de las cualidades previstas en el artículo 87, en los casos precedentes.
- f) En general por no cumplir con las obligaciones que le imponga este Reglamento.

## CAPITULO XII

### DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 92. Contra las resoluciones o actas dictadas con motivo de la aplicación del presente reglamento, procederán los recursos de revocación y revisión, las que

deberán hacerse valer en la forma y términos previstos en la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 93. El recurso de revocación tendrá por objeto que la autoridad que emitió la resolución administrativa impugnada la confirme, revoque o modifique.

ARTICULO 94, El recurso deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique o ejecute el acto que se impugne.

ARTICULO 95. El escrito por el que se interponga el recurso de revocación se sujetará a los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se presentará por escrito por el particular o por su representante legalmente investido dentro de los cinco días hábiles en que haya recibido la notificación del acto impugnado.

SEGUNDO: Señalarán domicilio para recibir notificaciones en la cabecera Municipal, así como el acto que se impugna y los hechos en que funde su petición.

TERCERO: Señalará la violación que estime se cometió a sus derechos expresando los agravios cometidos.

CUARTO: Ofrecerá conjuntamente las pruebas y los derechos en que apoye su inconformidad.

QUINTO: Además deberá indicar si solicita la suspensión de acto impugnado para lo cual deberá otorgar garantía suficiente que fijará la Autoridad Municipal en términos del Código Fiscal del Estado.

ARTICULO 96. El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que reclame, la cual será concedida siempre que, a juicio de la autoridad, no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando con la suspensión se puedan causar daños al Ayuntamiento o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la Tesorera Municipal, algunas de las garantías a que se refiere el Código Fiscal de Estado.

El monto de la garantía será suficiente para asegurar la reparación de los daños posibles que pudieran causarse. La garantía será fijada por la autoridad de la que se haya emanado el acto.

ARTICULO 97. La autoridad que conozca del recurso, dictará la resolución que procesa debidamente fundada y motivada, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación del recurso de inconformidad.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO: El presente Reglamento para el servicio de limpia pública en el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, entrará en vigor al cuarto día, una vez que haya sido aprobado por el H. Cabildo su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado.

ARTICULO SEGUNDO: Se abrogan los reglamentos de Limpia Pública de este Municipio, dictados con anterioridad al presente.

ARTICULO TERCERO: En todas las materias objeto de regulación de este Reglamento se estará a las disposiciones reglamentarias, normas técnicas ecológicas y normas oficiales mexicanas que expida la Federación.

Por lo tanto con fundamento en el artículo 34 fracción I y 36, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca, mando a que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ALFREDO AHUJA PEREZ